

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Ubaté, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00299  
DEMANDANTE: HIPÓLITO CANO CASTILLO  
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO GARNICA CASTILLO

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud terminación del proceso en base a un acuerdo transaccional realizado, teniendo en cuenta que la apoderada del extremo pasivo, aportó la documentación solicitada en auto del 25 de mayo de 2022, vale decir, se acreditó el deceso del demandante HIPÓLITO CANO CASTILLO y se aportaron poderes de los herederos señores FIDEL RODRÍGUEZ CANO, FABIÁN RODRÍGUEZ CANO, JAVIER CANO ROJAS, OFELIA CANO ROJAS y LIGIA CANO ROJAS, al abogado que presenta la transacción. Cabe aclarar a la memorialista, que el apoderado del demandante no radicó ni de manera física ni electrónica, dicha documental, tal y como lo afirma en su escrito, lo cual puede ser corroborado en el expediente.

En relación con la terminación anormal del proceso peticionada, establece el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso que *“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado...”*.

En tal orden de ideas y por cuanto se aportó la solicitud escrita por quienes celebraron la transacción, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Disponer** la continuación del trámite del proceso con los herederos del demandante HIPÓLITO CANO CASTILLO, señores FIDEL RODRÍGUEZ CANO, FABIÁN RODRÍGUEZ CANO, JAVIER CANO ROJAS, OFELIA CANO ROJAS y LIGIA CANO ROJAS, quienes reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: Reconocer** personería para actuar como apoderado de los citados herederos, al abogado CARLOS AUGUSTO PATIÑO BELTRÁN, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**TERCERO: Agregar** al expediente la transacción celebrada por las partes, para que surta los efectos legales pertinentes.

**CUARTO: Declarar** terminado el presente proceso por transacción.

**QUINTO: Levantar** las medidas cautelares existentes. Líbrense las comunicaciones respectivas

**SEXTO: Si existiere** solicitud de remanente colóquese los bienes a disposición del solicitante.

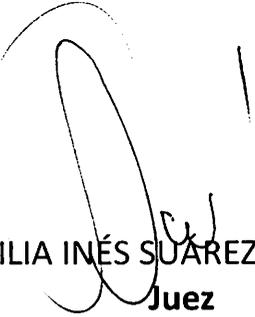
**SÉPTIMO: Conforme** se peticiona a folio 231 de este cuaderno, los dineros consignados para este proceso, esto es la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27'861.508,39), serán puestos a favor de la masa sucesoral, una vez reconocida por la justicia ordinaria o el notario encargado, para lo cual los interesados informarán lo conducente al juzgado.

**OCTAVO: Sin condena** en costas teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso.

**NOVENO: Por secretaría** y a costa del interesado practíquese el desglose de título que sirvió de base a la ejecución y hágase entrega al demandado con la nota de cancelación (Art. 116 del C. G. del P.).

**DÉCIMO: Cumplido** lo anterior, archívese las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez